



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	
Confidencial	Contrato Ordinario Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular, así como datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ALBERTO JULIO GARCÍA NAVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere comprar vehículos de transporte terrestre, como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su cuarta sesión ordinaria, celebrada el doce de abril de dos mil diecinueve, autorizó el fallo del concurso por invitación pública nacional CIP/SCJN/DGRM-DABC/003/2019, adjudicando al "Proveedor" la presente contratación con fundamento en los artículos 73, fracción II, y 81, fracción VI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008"; en correlación con los lineamientos temporales para la distribución de funciones establecidas en el "Acuerdo General de Administración VI/2008", emitidos con oficio OM/058/2018 del treinta de enero de dos mil dieciocho; y, en el punto 14.2 de las bases del referido concurso.

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2019, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en las partidas presupuestarias 54105, denominada "Vehículos y equipo terrestre destinado a servidores públicos", y 35501, denominada "Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres", de la unidad responsable 1121400 "Suministros y Servicios Generales", del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2019.

I.4. El Doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor, está facultado para suscribir el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060.

II. EL "PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 80,328 del veinte de septiembre del dos mil dos, pasado ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto Barros, Notario Público 16 del entonces Distrito Federal; y está debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, en el libro primero, volumen 42, partida 728A, de dieciocho de febrero de dos mil tres.

II.2. El señor Alberto Julio García Nava, en su carácter de apoderado especial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder, otorgado mediante testimonio notarial 71,866, del dieciocho de agosto de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público 55 del entonces Distrito Federal; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

II.4. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos y/o elementos humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para entregarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CTO021007DZ8**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.6. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en boulevard Toluca Metepec Norte, número 400, colonia Barrio de Coaxustenco, municipio de Metepec, código postal 52140, Estado de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su apoderado especial, cualquier cambio de domicilio que realice.

X JI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II.7. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [REDACTED], de la institución bancaria HSBC, sucursal [REDACTED], con clave bancaria estandarizada [REDACTED].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado especial del "Proveedor".

III. "LAS PARTES" DECLARAN, RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la compraventa de vehículos de transporte terrestre, que la "Suprema Corte" compra, y el "Proveedor" vende, conforme lo siguiente:

Descripción general de los bienes*

Partida	Subpartida	Descripción de los bienes	Marca / Modelo	Unidad de medida	Cantidad (A)	Precio Unitario (B)	Precio Total (A X B = C) (C)	Impuesto aplicable (C X 16% = D) (D)	Total Neto (C + D = E) (E)
1	1.1	VEHÍCULO NUEVO MARCA TOYOTA [REDACTED] COLORES SUJETOS A DISPONIBILIDAD PREFERENTEMENTE COLOR PLATA	TOYOTA/ PRIUS C	PIEZA	10	\$275,530.17	\$2,755,301.70	\$440,848.27	\$3,196,149.97
	1.2	PELÍCULA ANTI-ASALTO EN CRISTALES LATERALES (TONO A ELEGIR)		JUEGO	10	\$517.24	\$5,172.40	\$827.58	\$5,999.98
	1.3	KIT DE SEGURIDAD (DEBERÁ INCLUIR MÍNIMO PROTECCIÓN DE ESPEJOS Y BIRLOS DE SEGURIDAD)		JUEGO	10	\$517.24	\$5,172.40	\$827.58	\$5,999.98
Total							\$2,765,646.50	\$442,503.43	\$3,208,149.93

*Fuente de Información: Propuesta técnica-económica de 28/03/2019, presentada por el "Proveedor" el 28/03/19.

VEHÍCULO NUEVO, MARCA TOYOTA, [REDACTED], COLORES SUJETOS A DISPONIBILIDAD, PREFERENTEMENTE COLOR PLATA.

- Motor 1.5 L4.

X

11



- 1.8 L desplazamiento.
- Potencia 72 HP @ 4,800 RPM.
- Torque 82 LB-PIE @ 4,000 RPM.
- Transmisión de engranaje planetario con efecto continuamente variable.
- Frenos delanteros discos y traseros de tambor con ABS.
- Suspensión delantera Independiente tipo Mc Pherson con resortes helicoidales y barra estabilizadora y trasera Semi-independiente con barra de torsión y resortes helicoidales.
- Largo total (mm) 4,050, Ancho total (mm) 1,695, Altura total (mm) 1,455.
- Llantas P185 / 60R15, Rines de aluminio.
- Rin acero llanta de refacción T125.
- Capacidad de tanque de combustible 36 litros.
- Bolsas de aire frontales, laterales, tipo cortina, tipo cojín y de rodillas de conductor.
- Sistemas: VSC, TRAC, EBD y BA.

Los vehículos a entregar deberán ser nuevos y originales, de la marca indicada, y entregarse en las condiciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento y, además, deberán cumplir con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Los vehículos deberán incluir:

- Película anti-asalto en cristales laterales (el tono se indicará al "Proveedor").
- Kit de seguridad (deberá incluir mínimo protección de espejos y birlos de seguridad).
- Todos los vehículos se entregarán con el tanque lleno de gasolina.

Cualquier otra característica de los vehículos, objeto de este contrato, no especificada en esta cláusula, se contiene en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Proveedor" el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve; y, en el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases del concurso por invitación pública nacional CIP/SCJN/DGRM-DABC/003/2019; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Proveedor" se compromete a entregar los bienes, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por **\$2,765,646.50** (dos millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$442,503.43** (cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos tres pesos 43/100 M.N.), resultando un monto total de **\$3,208,149.93** (tres millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 93/100 M.N.).

X

YI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El monto pactado en la presente cláusula cubre el total de los bienes objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Proveedor" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

"Las partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará, al "Proveedor", el monto indicado en la cláusula segunda del presente instrumento conforme lo siguiente:

El pago se realizará a los 15 (quince) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en calle Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizará el pago del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet que ampare bienes que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Proveedor" debe entregar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
 - c. Banco
 - d. Sucursal
 - e. Beneficiario
- II. Comprobante fiscal digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del SAT.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico dquillen@mail.scjn.gob.mx



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- V. Entrada al Almacén emitida por la Dirección de Almacenes, debidamente sellada y firmada, en donde conste el registro de dicha recepción a satisfacción.
- VI. Copia del instrumento contractual.
- VII. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, dictaminada favorablemente por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".

Para la procedencia del pago, los bienes deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación emitida por el "Administrador" de este contrato en el formato correspondiente.

El pago que realice la "Suprema Corte" en favor del "Proveedor" solo podrá realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.7 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado especial, del "Proveedor".

"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de entrega

El "Proveedor" debe entregar los vehículos, objeto de este contrato, en calle 16 de Septiembre número 38, planta baja, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono: 4113-1000, Ext: 1275 y 4362.

Plazo de entrega: No mayor a 15 (quince) días naturales. Se aceptan entregas parciales dentro del plazo de 15 (quince) días para la partida completa, posteriores a la firma del contrato.

El "Proveedor" debe realizar la entrega de los vehículos, objeto de este contrato, en el plazo señalado en esta cláusula.

El plazo de entrega pactado en este contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Proveedor".

X

M



SEXTA. IMPUESTOS.

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", éste deberá reintegrar las cantidades correspondientes, más los intereses que se calcularán conforme la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

OCTAVA. PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

El "Proveedor" se obliga a entregar en los términos pactados en el presente contrato, los bienes adquiridos; así como, dentro del plazo pactado, a completar los faltantes y, en su caso, sustituir los bienes defectuosos, detectados durante el proceso de recepción correspondiente por parte del "Administrador" del contrato.

La "Suprema Corte" podrá realizar en todo momento la verificación de la autenticidad y licitud de los bienes a los fabricantes o distribuidores autorizados.

El "Proveedor" será responsable de la integridad de los bienes adquiridos por la "Suprema Corte", hasta que sean entregados y recibidos a entera satisfacción en el domicilio señalado en la cláusula quinta del presente contrato, por lo que, el riesgo correrá a cargo del "Proveedor" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

- I. El tipo de transporte a utilizar debe ser aquel que el "Proveedor" considere conveniente y que garantice la entrega oportuna, así como que los bienes sean entregados en óptimo estado, con el empaque necesario para evitar daños durante el traslado y soportar las maniobras a las que estarán sujetos, tales que preserven su calidad y condiciones óptimas durante su transportación, manejo y almacenaje, sin merma de su vida útil.
- II. El "Proveedor" es responsable de cubrir los gastos de traslado y seguro de los bienes, desde sus instalaciones, hasta el lugar de destino final. No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros y otros gastos adicionales para la "Suprema Corte".
- III. Para la entrega de los bienes debe presentar la información y documentación necesaria para su identificación, así como una copia de la factura o remisión correspondiente y copia del contrato, asimismo, deberá notificar la fecha en que realizará la entrega, con 2 (dos) días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico enviado a las direcciones:

X

Y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

glunav@mail.scjn.gob.mx, pjimenez@mail.scjn.gob.mx,
especificando número de procedimiento, número de contrato y
partida que será entregada.

La "Suprema Corte" no recibirá los bienes en mal estado por causas imputables al "Proveedor" o su transportista, por lo que, la aceptación de los bienes solicitados, será a entera satisfacción de la "Suprema Corte", de acuerdo con las especificaciones descritas en el "Requerimiento Técnico" de las bases del concurso por invitación pública nacional CIP/SCJN/DGRM-DABC/003/2019 y de conformidad con la propuesta técnica-económica del "Proveedor", presentada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

"La Suprema Corte" podrá hacer devoluciones de bienes en el periodo de garantía, cuando:

- I. Se compruebe que no son de la calidad solicitada.
- II. Presenten defectos de fabricación o deficiencias durante su uso por causas imputables al "Proveedor".
- III. Cuando los bienes entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por la "Suprema Corte".

En estos casos, el "Proveedor" se obliga a restituir sin condición alguna a la "Suprema Corte", los bienes devueltos por el "Administrador" del contrato; dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.

Cuando la "Suprema Corte" requiera hacer la devolución de los bienes por causas distintas a las indicadas, estas se efectuarán previo acuerdo por escrito de ambas partes, en cuyo caso se deberá efectuar la devolución de los recursos efectivamente pagados por la "Suprema Corte" de manera inmediata, mediante depósito o cheque certificado a nombre de la "Suprema Corte", así como los intereses que se generen por dichas cantidades conforme a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte"; intereses que se computarán por días calendario.

NOVENA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Proveedor" el acceso necesario a los lugares en donde deban entregarse los bienes, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Proveedor" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes de la "Suprema Corte" con motivo de la entrega de los bienes, o por defecto de los bienes, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando

X

11



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Proveedor" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del presente contrato, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$276,564.65 (doscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.)**, y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse la cantidad de bienes adquiridos, el monto o el plazo pactados.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los bienes materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$276,564.65 (doscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.)**, y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse la cantidad de bienes adquiridos, el monto o el plazo pactados, para garantizar, por parte de **CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en boulevard Toluca Metepec Norte, número 400, colonia Barrio de Coaxustenco, municipio de Metepec, código postal 52140, Estado de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/DABC-004/04/2019**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V.**, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **\$2,765,646.50 (dos millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número **SCJN/DGRM/DABC-004/04/2019**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo

X

11



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de **CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V.**, relativo a la compraventa de vehículos de transporte terrestre, con un monto contratado por la cantidad de **\$2,765,646.50 (dos millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número **SCJN/DGRM/DABC-004/04/2019**.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que los bienes, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número **SCJN/DGRM/DABC-004/04/2019**, la fianza otorgada por **CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V.**, tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Proveedor", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Proveedor" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

El "Proveedor", a la entrega de los bienes, deberá entregar a la "Suprema Corte" una carta o póliza de garantía de los mismos, en la que se indiquen las coberturas. Las garantías deberán incluir los términos y condiciones, mecanismo y trámites necesarios para su exigibilidad; y, cubrir los requisitos a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Lo anterior, conforme lo siguiente:

- Garantía básica por 3 (tres) años o 60,000 kilómetros lo que ocurra primero; garantía en tren motriz por 3 (tres) años o 60,000 kilómetros lo que ocurra primero y garantía contra corrosión por perforación de componentes metálicos en la carrocería por 5 (cinco) años sin límite de kilometraje. Garantía defensa a defensa.
- Garantía del fabricante de los vehículos, subpartida 1.1., no menor de 3 (tres) años o 60,000 kilómetros de defensa a defensa; garantía de 1 (un) año para los accesorios, subpartidas 1.2 y 1.3; y, 5 (cinco) años en el abasto de refacciones originales en el mercado.

Las garantías aplicarán a partir de la fecha de entrega-recepción de los bienes, objeto de este contrato, a entera satisfacción de la "Suprema Corte", debiendo comprometerse el "Proveedor" a sustituir los bienes defectuosos o aquellos que no reúnan las especificaciones pactadas.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual, la "Suprema Corte"

X

M



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

aplicará al "Proveedor", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir impuestos, que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega pactado en este contrato, se aplicará al "Proveedor", una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, a la cantidad que importen los bienes no entregados en el plazo establecido, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los bienes no entregados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

El "Proveedor", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al adquirir o entregar los bienes objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.6. de este instrumento contractual, con quien en el acto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.6. del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Proveedor" no exhibe las garantías en los términos y condiciones pactados en este contrato, en los plazos establecidos.
2. Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato.
3. Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Proveedor" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Proveedor" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

X N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

“Las partes” convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de “las partes”, previa aprobación de los órganos competentes de la “Suprema Corte” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del “Acuerdo General de Administración VI/2008”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La “Suprema Corte” designa al Director de Adquisición de Bienes de Consumo, Mobiliario y Equipo, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales de la “Suprema” Corte”, como “Administrador” del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Proveedor”, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes objeto de este contrato cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

El Director General de Recursos Materiales de la “Suprema Corte” podrá sustituir al “Administrador” del presente contrato, lo que informará por escrito al “Proveedor”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del “Proveedor”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la “Suprema Corte”. Será responsabilidad del “Proveedor” cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del “Proveedor” presenten en su contra o de la “Suprema Corte”, en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del “Proveedor”, el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir al “Proveedor” los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del “Proveedor” ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “Suprema Corte”, el “Proveedor” deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “Suprema Corte” con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la “Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado con motivo de la compraventa, materia de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar.

"Las partes" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos en los trabajos contratados.

En caso de incumplimiento, la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo pactado, debe cumplirse en términos de lo pactado la cláusula quinta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DEL CONCURSO.

"Las partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases del concurso por invitación

X

87



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pública nacional CIP/SCJN/DGRM-DABC/003/2019 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "las partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

"Anexo Único". Propuesta técnica-económica presentada por el "Proveedor" el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve; y, el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases del concurso por invitación pública nacional CIP/SCJN/DGRM-DABC/003/2019.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "las partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

POR LA "SUPREMA CORTE "

POR EL "PROVEEDOR"

DR. DIEGO
GUTIÉRREZ MORALES
OFICIAL MAYOR

CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V.

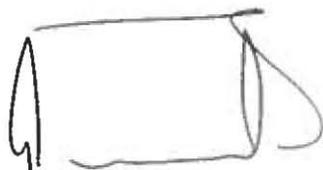
Mayo 19

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**ING. GUSTAVO
LUNA VELA**
**DIRECTOR DE ADQUISICIÓN
DE BIENES DE CONSUMO,
MOBILIARIO Y EQUIPO,
RESPONSABLE DEL
PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN,
RESPONSABLE DE LA EMISIÓN
DE LOS DICTÁMENES
RESOLUTIVOS TÉCNICO Y
ECONÓMICO, Y DEL DICTAMEN
DE PROCEDENCIA
ADMINISTRATIVA
ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO**
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
BIENES CONTRATADOS, SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DABC-004/04/2019

MAPB/FBC/MATM*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, NÚMERO
SCJN/DGRM/DABC-004/04/2019, CELEBRADO POR LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CEVER TOLUCA, S.A. DE
C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Anexo Único”

Propuesta técnica-económica presentada por el
“Proveedor” el veintiocho de marzo de dos mil
diecinueve; y, el “Requerimiento Técnico”, anexo a las
bases del concurso por invitación pública nacional
CIP/SCJN/DGRM-DABC/003/2019



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, NÚMERO
SCJN/DGRM/DABC-004/04/2019, CELEBRADO POR LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CEVER TOLUCA, S.A. DE
C.V.

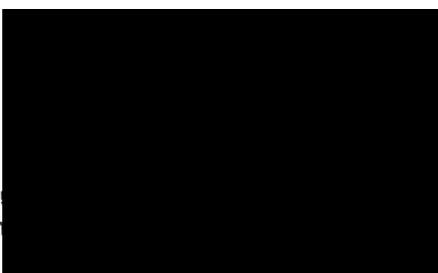
X 21

METEPEC MEXICO A 28 DE MARZO DE 2019

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 CONCURSO POR INVITACION PUBLICA NACIONAL CIP SCJN/DGRM-DABC/003/2019**
PARA LA "COMPRA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE 2019"
Anexo 2a
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 PRESENTE**
REQUERIMIENTO TÉCNICO

Partida	Subpartida	Cantidad	Unidad	Descripción de los bienes
1	1.1	10	Pieza	VEHICULO NUEVO MARCA TOYOTA, COLORES SUJETOS A DISPONIBILIDAD PREFERENTEMENTE COLOR PLATA. Motor 1.5 I4 1.8 L desplazamiento Potencia 72 hp@4,800 rpm Torque 82 LB-PIE@4,400 RPM Transmision de engranaje planetario con efecto continuamente variable Frenos delanteros discos y traseros de tambor con abs Suspensión delantera independiente tipo Mc Pherson con resortes helicoidales y barra estabilizadora y trasera semi independiente con barra de torsion y resortes helicoidales Largo total (mm) 4,050 Ancho total (mm) 1,895 Altura total (mm) 1,455 Llantas P185/60R15 rines de aluminio Rin acero llanta de refaccion T125 Capacidad de tanque de combustible 36 litros. Bolsas de aire frontales, laterales, tipo cortina, tipo cojin y de rodillas de conductor. Sistema VSC, TRAC, EBD y BA
	1.2	10	Juego	Película anti-asalto en cristales laterales (el tono se indicará al participante adjudicado).
	1.3	10	Juego	Kit de seguridad (deberá incluir mínimo protección de espejos y birlos de seguridad).

GARANTIA BASICA POR 3 AÑOS O 60,000 KILOMETROS LO QUE OCURRA PRIMERO GARANTIA EN TREN MOTRIZ POR 3 AÑOS O 60,000 KIMOMETROS LO QUE OCURRA PRIMERO Y GARANTIA CONTRA CORROSION POR PERFORACION DE COMPONENTES METALICOS EN LA CARROCERIA POR 5 AÑOS SIN LIMITE DE KILOMETRAJE GARANTIA DEFENSA A DEFENSA


SERVICIOS AGREGADOS SIN COSTO: TANQUE LLENO DE GASOLINA PARA LOS 10 VEHICULOS

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.


 400 Nte. Local 55,
 Co. Tel. (722) 262 38 00

 Cever Tol
 C.P. 52140, Bar


GARANTÍAS

Garantía de los bienes y servicios cotizados, con las siguientes coberturas mínimas:

- Garantía del fabricante de los vehículos, subpartida 1,1 no menor de 3 años o 60,000 kilómetros de defensa a defensa.
- Garantía de un año para los accesorios, subpartidas 1.2 y 1.3
- Cinco años en el abasto de refacciones originales en el mercado

Las garantías aplicarán a partir de la fecha de entrega de los bienes y servicios a entera satisfacción.

ACCESORIOS:

Señalar en la propuesta técnica, claramente, los accesorios que se incluyen respecto de las subpartidas 1.2, y 1.3 indicando lo que incluye el kit de seguridad y la película anti-asalto, así como la descripción de los conceptos desglosados en el referido anexo.

Se aclara que los vehículos se entregarán incluyendo kit de seguridad y película anti-asalto, instalados a entera satisfacción, en óptimas condiciones de funcionamiento y sin defectos de colocación (película anti-asalto libre de burbujas), lo que deberá considerarse dentro del plazo de entrega total que se oferte en su propuesta.

CEVER DE C.V.
ALBINO NAVA
F. LEGAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES.

111003

Y1

Partida	Subpartida	Descripción de los bienes	Marca / Modelo	Unidad de medida	Cantidad (A)	Precio Unitario (B)	Precio Total (A X B =C)	Impuesto aplicable (C X 16%=D)	Total Neto (C + E)	
Totales							\$2,785,846.62	\$442,503.44		\$3,208,149.96



Las operaciones aritméticas se deberán efectuar con redondeo a dos decimales.

Importe total por la partida en letra: \$ 3,208.149.96 (TRES MILLONES DOSCIENTO OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M/N)

Plazo de entrega: Los bienes y servicios deberán ser entregados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un plazo no mayor a 15 días naturales Se aceptan entregas parciales dentro del plazo de 15 días para la partida completa posteriores a la firma del contrato.

Lugar de entrega de los bienes y servicios:

Calle 16 de Septiembre número 38, planta baja, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tel: 4113-1000, Ext: 1275 y 4362

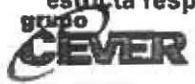
El adjudicado se obliga en caso de ser necesario a dar capacitación sin costo en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

forma de pago:

El pago deberá ser a crédito de 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y entrada al almacén correspondiente, en Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, previa verificación de que, la entrega recepción de los bienes y servicios se realizó a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes y firmes por un plazo no menor de 60 días naturales siguientes a la fecha de entrega de las mismas.

Los precios ofertados no serán sujetos a ningún ajuste y cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad del ofertante.



Cever Toluca, S.A. de C.V. Blvd. Toluca-Metepec No. 400 Nte. Local 55, C.P. 52140, Barrio de Coaxustenco, Metepec Estado de México. Tel. (722) 262 38 00



10 00002



TU SONRISA *mi meta*

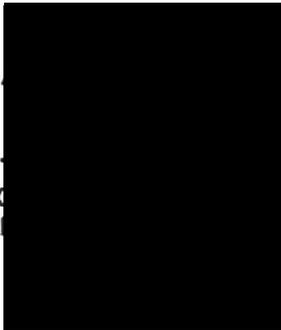
Costo de seguro, flete a cargo del (CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V.) en destino final.

Razón Social CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V.

R.F.C CTO021007DZ8

Domicilio BLVD TOLUCA METEPEC NTE 400 COLONIA BARRIO DE COAXUSTENCO

Nombre y firma del representante o apoderado legal ALBERTO JULIO GARCIA NAVA



CEVER
ALBERTO
REPR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPLENTE CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES.

Handwritten signature

00003



Cever Toluca, S.A. de C.V. Blvd. Toluca-Metepec No. 400 Nte. Local 55,
C.P. 52140, Barrio de Coaxustenco, Metepec Estado de México. Tel. (722) 262 38 00





PARA LA "COMPRA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE 2019"

Anexo 2a

REQUERIMIENTO TÉCNICO

Partida	Subpartida	Cantidad	Unidad	Descripción de los bienes
1	1.1	10	Pieza	VEHICULO NUEVO, MARCA TOYOTA, [REDACTED], COLORES SUJETOS A DISPONIBILIDAD, PREFERENTEMENTE COLOR PLATA. Motor 1.5 L4 Potencia 75 HP @ 4,800 RPM Torque 82 LB-PIE @ 4,000 RPM Transmisión de engranaje planetario con efecto continuamente variable Frenos de delanteros discos y traseros de tambor con ABS Suspensión delantera Independiente tipo McPherson con resortes helicoidales y barra estabilizadora y trasera Semi-independiente con barra de torsión y resortes helicoidales Largo total (mm) 4,050, Ancho total (mm) 1,695, Altura total (mm) 1,455 Llantas P185 / 60R15, Rin de acero Capacidad de tanque de combustible 36 litros. Bolsa de aire frontales, laterales, tipo cortina, tipo cojín y de rodillas de conductor Sistemas: VSC, TRAC, EBD y BA.
	1.2	10	Juego	Película anti-asalto en cristales laterales (el tono se indicará al participante adjudicado).
	1.3	10	Juego	Kit de seguridad (deberá incluir mínimo protección de espejos y birlos de seguridad).

GARANTÍAS

Garantía de los bienes y servicios cotizados, con las siguientes coberturas mínimas:

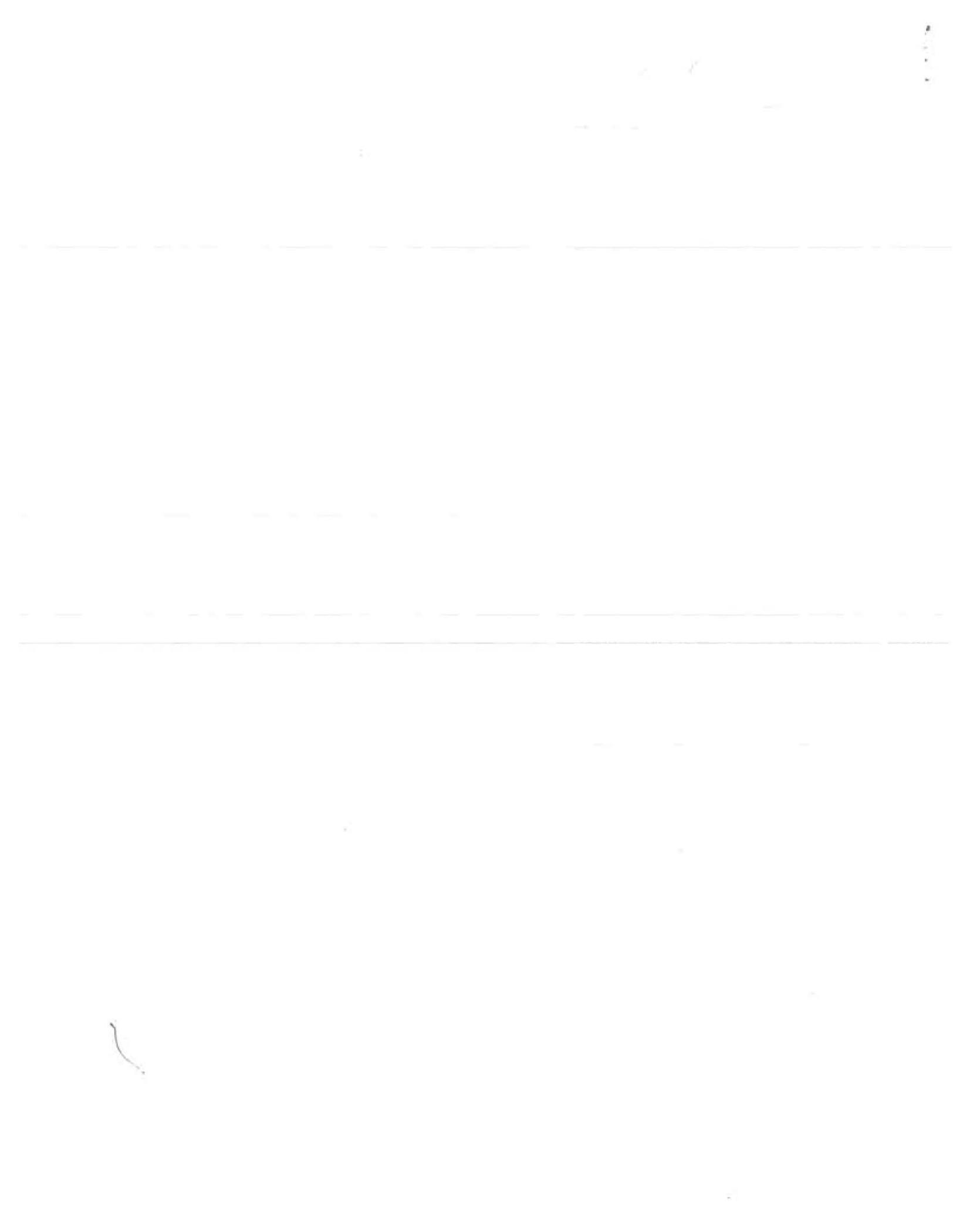
- Garantía de fabricante del vehículo, subpartida 1.1, no menor de 3 años o 60,000 kilómetros de defensa a defensa.
- Garantía de un año para los accesorios, subpartidas 1.2 y 1.3.
- Cinco años en el abasto de refacciones originales en el mercado

Las garantías aplicarán a partir de la fecha de entrega de los bienes y servicios a entera satisfacción.

ACCESORIOS:

Señalar en la propuesta técnica, claramente, los accesorios que se incluyen respecto de las subpartidas 1.2 y 1.3, indicando lo que incluye el kit de seguridad y la película anti-asalto, así como la descripción de los conceptos desglosados en el referido anexo.

Se aclara que los vehículos se entregarán incluyendo kit de seguridad y película anti-asalto, instalados a entera satisfacción, en óptimas condiciones de funcionamiento y sin defectos de colocación (película anti-asalto libre de burbujas), lo que deberá considerarse dentro del plazo de entrega total que se oferte en su propuesta.





DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Dirección de Adquisiciones de Bienes de Consumo, Mobiliario y Equipo

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019

**Alcance de Dictamen Resolutivo Técnico
Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM-DABC/003/2019**

Características solicitadas para los vehículos nuevos, marca Toyota [REDACTED] del Dictamen Resolutivo Técnico correspondiente al Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM-DABC/003/2019, para la compra de vehículos de transporte terrestre 2019.

Descripción:
Subpartida 1.1
0 piezas, vehículo nuevo, marca Toyota, [REDACTED]
Motor: 1.5 L4
Potencia: 75 HP @ 4,800 RPM
Torque: 82 lb/pies @ 4,000 RPM
Transmisión: de engranaje planetario con efecto continuamente variable
Frenos: delanteros discos y traseros de tambor con ABS
Llantas: P185 / 60R15, Rin de acero
Bolsa de aire: frontales, laterales, tipo cortina, tipo cojín y de rodillas de conductor
Sistemas: VSC, TRAC, EBD y BA.

CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V.	AUTOMÓVILES DINÁMICOS, S. DE R.L. DE C.V.	TOYOCOAPA, S. DE R.L. DE C.V.	AUTOMOTRIZ NIHÓN, S.A. DE C.V.
<p>Motor: 1.5 L4 Potencia: 72 HP @ 4,800 RPM Torque: 82 lb/pies @ 4,400 RPM Ficha técnica del fabricante indica 4,000 RPM Transmisión de engranaje planetario con efecto continuamente variable. Frenos: delanteros discos y traseros de tambor con ABS Llantas: P185 / 60R15, Rin de aluminio. Bolsa de aire: frontales, laterales, tipo cortina, tipo cojín y de rodillas de conductor</p>	<p>Motor: 1.5 L4 Potencia: 72 HP @ 4,800 RPM Torque: 82 lb/pies @ 4,000 RPM Transmisión: de engranaje planetario con efecto continuamente variable Frenos: delanteros de disco y traseros de tambor con ABS, EBD y BA. Llantas: P185 / 60R15, Rin de aluminio 15" Bolsa de aire: frontales, laterales, tipo cortina, tipo cojín y de rodillas de conductor</p>	<p>Motor: 1.5 L4 Potencia: 75 HP @ 4,800 RPM Torque: 82 lb/pies @ 4,000 RPM Transmisión: de engranaje planetario con efecto continuamente variable Frenos: de delanteros discos y traseros de tambor con ABS Llantas: P185 / 60R15, Rin de acero Bolsa de aire: frontales, laterales, tipo cortina, tipo cojín y de rodillas de conductor Sistemas: VSC, TRAC, EBD y BA.</p>	<p>Motor: 1.5 L4 Potencia: 75 HP @ 4,800 RPM, ficha técnica del fabricante indica 72 HP. Torque: 82 lb/pies @ 4,000 RPM Transmisión: de engranaje planetario con efecto continuamente variable Frenos: delanteros discos ventilados y traseros tambor con sistema antibloqueo (ABS) Llantas: P185 / 60R15, Rin de aluminio de 15" Bolsa de aire: frontales (2), laterales(2), tipo cortina(2), bolsas de aire delanteras de cojín para</p>



Ciudad de México, a 12 de abril de 2019

Alcance de Dictamen Resolutivo Técnico
Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM-DABC/003/2019

CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V.	AUTOMÓVILES DINÁMICOS, S. DE R.L. DE C.V.	TOYOCOAPA, S. DE R.L. DE C.V.	AUTOMOTRIZ NIHÓN, S.A. DE C.V.
Sistemas: VSC, TRAC, EBD y BA.	Sistemas: VSC, TRAC, EBD y BA.		conductor y pasajero (2) bolsas de aire para rodillas del conductor Sistemas: VSC, TRAC, EBD y BA
"DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO FAVORABLE"	"DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO FAVORABLE"	"DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO FAVORABLE"	"DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO FAVORABLE"

Observaciones características técnicas:

- **Potencia:** Se solicitó una potencia de 75 HP, los participantes ofertaron 72 y 75 HP, sin embargo, validando la información con respecto a la ficha técnica del fabricante, se especifica 72 HP, característica que no afecta la solvencia de la propuesta de los participantes.
- **Rines:** Se solicitó rin de acero sin embargo, validando la información con respecto a la ficha técnica del fabricante, se especifica rin de aluminio, característica que no afecta la solvencia de la propuesta de los participantes.
- **Torque:** Se solicitó un torque de 82 lb/pies a 4,000 RPM, no obstante que el participante CEVER TOLUCA, S.A. DE C.V., ofertó 82 lb/pies @ 4,400 RPM, se consideró la información de la ficha técnica del fabricante, característica que no afecta la solvencia de la propuesta del participante.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO

Servidores Públicos			
Responsabilidades	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Lic. Adriana Hernández López	Jefa de Departamento	
Autorizó:	Ing. Gustavo Luna Vela	Director de Adquisiciones	

LIC. OMAR GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



Dictamen Resolutivo Técnico

Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM-DABC/003/2019

Atendiendo lo establecido en los artículos 2º, fracción XXV; 42 y 81, fracción V del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como numerales 8, 10.1, 11 y 13 de la convocatoria/bases, se elabora el Dictamen Resolutivo Técnico, correspondiente al Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM-DABC/003/2019, para la compra de vehículos de transporte terrestre 2019.

<p>PARTIDA: DESCRIPCIÓN:</p>	<p>Subpartida 1.1 10 piezas de vehículo nuevo, marca Toyota, [REDACTED] [REDACTED]. Motor 1.5 L4 Potencia 75 HP @ 4,800 RPM Torque 82 LB-PIE @ 4,000 RPM Transmisión de engranaje planetario con efecto continuamente variable Frenos de delanteros discos y traseros de tambor con ABS Suspensión delantera Independiente tipo McPherson con resortes helicoidales y barra estabilizadora y trasera Semi-independiente con barra de torsión y resortes helicoidales Largo total (mm) 4,050, Ancho total (mm) 1,695, Altura total (mm) 1,455 Llantas P185 / 60R15, Rin de acero Capacidad de tanque de combustible 36 litros. Bolsa de aire frontales, laterales, tipo cortina, tipo cojín y de rodillas de conductor Sistemas: VSC, TRAC, EBD y BA. (Se actualiza conforme a la ficha técnica del fabricante, los rines en aluminio y la potencia de 72 H.P.)</p> <p>Subpartida 1.2 10 juegos de película anti-asalto en cristales laterales (el tono se indicará al participante adjudicado).</p> <p>Subpartida 1.3 10 juegos kit de seguridad (deberá incluir mínimo protección de espejos y birlos de seguridad).</p>
---	---

[Handwritten signatures]



DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Dirección de Adquisiciones de Bienes de Consumo, Mobiliario y Equipo

Ciudad de México, a 3 de abril de 2019

Dictamen Resolutivo Técnico

Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM-DABC/003/2019

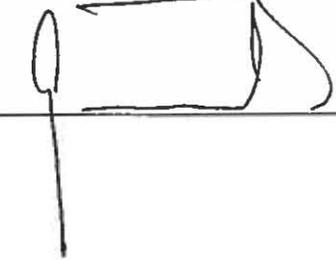
CONCEPTO	CEVER, TOLUCA, S.A. DE C.V.	AUTOMOVILES DINÁMICOS, S. DE R.L. DE C.V.	TOYOCOAPA, S. DE R.L. DE C.V.	AUTOMOTRIZ NIHÓN, S.A. DE C.V.
3.1 y 8.3 Descripción completa, detallada y ordenada de la(s) partida(s) propuesta(s), la(s) cual(es) debe(n) incluir el mínimo de requisitos técnicos especificados en el Anexo 2a. No se aceptarán propuestas alternativas por lo que, cada participante, deberá efectuar una sola propuesta por la partida completa, no se aceptan propuestas parciales. En caso necesario, presentar información técnica adicional de los bienes ofertados, conteniendo como mínimo los requisitos solicitados en las presentes bases, los demás aspectos técnicos que, en su conjunto, mejoren, especialicen y actualicen lo solicitado en el Anexo 2a de las bases.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.2 Las propuestas se deberán presentar por escrito, en original, redactadas en español, en papelería membretada del participante, foliadas, firmadas en todas sus hojas por el representante legal, no deberán contener tachaduras o enmendaduras, con la descripción detallada de los bienes, conforme al Anexo 2a de las bases.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.4 Carta bajo protesta de decir verdad, sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales respecto de los bienes, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización, Anexo 2b.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.5 Carta bajo protesta de decir verdad, de que los bienes a adquirir son nuevos y originales, de la marca ofertada, y se entregarán en las condiciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento. Anexo 2c.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.6 Carta bajo protesta de decir verdad, en que se señale el Número de Registro de Concesionario del fabricante, con el que se identifique al participante como distribuidor autorizado o fabricante de la marca de los bienes que oferte, Anexo 2d.	CUMPLE (57012)	CUMPLE (57005)	CUMPLE (57038)	CUMPLE (57013)
Anexo 2a Garantía de los bienes y servicios cotizados, con las siguientes coberturas mínimas: • Garantía de fabricante del vehículo, subpartida 1.1, no menor de 3 años o 60,000 kilómetros de defensa a defensa. • Garantía de un año para los accesorios, subpartidas 1.2 y 1.3. • Cinco años en el abasto de refacciones originales en el mercado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONCLUSIÓN	"DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO FAVORABLE"	"DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO FAVORABLE"	"DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO FAVORABLE"	"DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO FAVORABLE"



Ciudad de México, a 3 de abril de 2019

Dictamen Resolutivo Técnico

Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM-DABC/003/2019

SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO			
Servidores Públicos			
Responsabilidades	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Pablo Jiménez Guerrero	Técnico Operativo	
Revisó:	Lic. Adriana Hernández López	Jefa de Departamento	
Autorizó:	Ing. Gustavo Luna Vela	Director de Adquisiciones	



Lic. Omar García Morales
Director General de Recursos Materiales